

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMA, 31 DE OCTUBRE DE 1927

NÚMERO 5206

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Huérfano de Carrero y Tallarín, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Francia, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 192, de 25 de Octubre de 1927	17709
Resolución número 193, de 25 de Octubre de 1927	17709
Resolución número 194, de 25 de Octubre de 1927	17709
Resolución número 195, de 25 de Octubre de 1927	17709

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 84, de 6 de Octubre de 1927	17709
Resolución número 85, de 7 de Octubre de 1927	17709
Resolución número 87, de 18 de Octubre de 1927	17709

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 15, de 1927, de 24 de Octubre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 de la Junta Nacional de Fomento, reformatorio del Acuerdo número 3 de 28 de Diciembre de 1926	17710
--	-------

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Feculacion número 208, de 24 de Octubre de 1927	17710
Certificado número 1217, de registro de marcas de fábrica	17710
Solicitud de registro de marcas de comercio	17710
Solicitud de registro de marcas de fábrica	17710

Contrato número 1	17710
Contrato número 2	17710
Contrato número 3	17710
Contrato número 4	17710

Avales Oficiales	17710
------------------	-------

Edictos	17710
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Octubre 25 de 1927.

José Villarrúe (a) Maio, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Cobia, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Villarrúe (a) Maio la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Octubre 25 de 1927.

El señor Hubert Clarke, del vecindario de Bocas del Toro, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez y nueve de Agosto último, en su carácter de Presidente, de la asociación denominada «The Mizpah Lodge número 9877», establecida en Guabito, jurisdicción del Distrito arriba expresado, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación de la referida asociación; un ejemplar de los estatutos originales, con las firmas auténticas de los respectivos dignatarios y copia del acta por la cual se comprueba la personería de éstos, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 54 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «The Mizpah Lodge Número 9877», establecida en Guabito, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Octubre 25 de 1927.

Felipe Neri Moreno, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder

Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Neri Moreno la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Octubre 25 de 1927.

Alfred King, natural de Trinidad, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Cobia en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfred King la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Octubre 6 de 1927.

En memorial de fecha 25 de Setiembre último, solicita el señor Miguel A. Herrera, Maestro de la Escuela Mixta de Huastila (Distrito Escolar de La Chorrera) que se le reconozca derecho de cobrar tres meses de sueldo por inhabilitación temporal, de conformidad con lo que establece el artículo 109 de la Codificación Escolar, Ordinal V, Cap. 7.

Para sustentar en solicitud el memorialista ha acompañado los documentos indispensables para ese fin, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Miguel A. Herrera el derecho de cobrar de los Fondos de Recompensas para Maestros, la suma de ciento veintiseis dólares cincuenta centésimos, equivalente a tres meses de sueldo a que tiene derecho por causa de enfermedad que lo inhabilita temporalmente para continuar en el servicio.

Se funda esta Resolución en los artículos 89 y 109 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Octubre 7 de 1927.

En memorial de fecha 15 de Julio último, elevado a este Despacho por la señorita Mary Dugan, Maestra de la Escuela de David, solicita que se le reconozca y pague del Fondo de Recompensas para Maestros 26 días que ha estado separada del servicio por causa de enfermedad, todo lo cual ha comprobado con los certificados correspondientes.

La Inspección General de Enseñanza, en oficio número 171 B de fecha 19 de Agosto último, opina que toda vez que la señorita Dugan ha llenado los requisitos exigidos en el artículo 109 de la Codificación Escolar, tiene derecho a que se le conceda la gracia solicitada, y,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Mary Dugan, Maestra de la Escuela de David, derecho para cobrar de los Fondos de Recompensas para Maestros, la suma de cincuenta y seis dólares treinta y tres centésimos por 26 días que ha estado separada de su puesto por causa de enfermedad comprobada.

Se funda esta Resolución en los artículos 89 y 109 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Octubre 18 de 1927.

En memorial de fecha 19 de este mes, solicita la señora Sara G. de Díaz, Maestra de la Escuela Mixta del Chorrillo, que se le conceda el derecho de cobrar de los Fondos de Recompensas para Maestros el sueldo correspondiente a treinta días que tiene que permanecer fuera del servicio a causa de enfermedad contraída en el servicio, y acompaña a la solicitud los documentos que la ley requiere para estos casos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sara G. de Díaz el derecho para cobrar de los Fondos de Recompensas para Maestros, la suma de veintita y cinco dólares equivalente a un mes de sueldo, por causa de enfermedad comprobada.

Se funda esta Resolución en los artículos 89 y 109 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 49 DE 1927

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 de la Junta Nacional de Farmacia, reformatorio del Acuerdo número 3 de 23 de Diciembre de 1926.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 5 dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creado por la ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se reforma el Acuerdo número 3 de 23 de Diciembre de 1926, que dice así:

ACUERDO NUMERO 5

DE LA JUNTA NACIONAL DE FARMACIA
por el cual se reforma el Acuerdo número 3 de 23 de Diciembre de 1926.

La Junta Nacional de Farmacia

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Departamento Nacional de Salubridad Pública e Higiene se ha dirigido a esta Oficina llamando la atención hacia el hecho de que con frecuencia aparecen en los periódicos de la Capital anuncios de medicinas de patente, en los cuales se hacen, en favor de dichas medicinas, aseveraciones que son comúnmente erróneas o exageradas y a veces indiscutiblemente falsas y fraudulentas y sugiere la idea de que esta Junta dicte un Acuerdo corrigiendo dicho abuso;

Que, encontrando razonadas las observaciones que hace el señor Director de la Oficina de Higiene y Salubridad Pública, considera que es llegado el caso de tomar alguna medida que ponga término a esta clase de propaganda que constituye una ofensa principalmente para el pueblo inocente,

ACUERDA:

Artículo único. El artículo 6º del Acuerdo número 3 dictado por esta misma Junta con fecha 23 de Diciembre de 1926 quedará así: «Se prohíbe expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios de las especialidades farmacéuticas datos falsos o equívocos relativos a su composición, bien informando sobre existencia de substancias que carecen o negando la de otros ingredientes activos que contengan. Queda asimismo prohibido expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios de las especialidades farmacéuticas datos falsos, equivocados o exagerados acerca de sus propiedades terapéuticas».

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de 1927.

El Presidente de la Junta,

OSWALD CHAPMAN.

El Vice-Presidente,

M. PRECIADO.

El Vocal,

Luis Berrueta.

El Vocal,

C. G. de Hasselt.

El Secretario,

Demetrio Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 200.—Panamá, Octubre 26 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Julio del corriente año, el apoderado de la «American Chiclé Company», de la Avenida

Thompson y Calle Manly, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio goma para masar.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular con el borde ornamental. En la parte superior de esta etiqueta se leen las palabras distintivas CHICCOS y COMASCARS (la primera en la parte superior de la dífunda); y en la parte inferior de dicha etiqueta hay la representación de tres payasos haciendo cabriolas con tres cubos numerados 1, 2 y 3. En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se leen las palabras DELICIOSOS y ENQUISITOS, respectivamente.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «American Chiclé Company», de Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expiéase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 26 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1710 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1710

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Octubre de 1927.—Caduca: 26 de Octubre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 200 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «American Chiclé Company», de la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio goma para masar, que se elabora o fabrica en Long Island, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Julio de 1927.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular con el borde ornamental. En la parte superior de esta etiqueta se leen las palabras distintivas CHICCOS y COMASCARS (la primera en la parte superior de la dífunda); y en la parte inferior de dicha etiqueta hay la representación de tres payasos haciendo cabriolas con tres cubos numerados 1, 2 y 3. En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se leen las palabras DELICIOSOS y ENQUISITOS, respectivamente.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Panamá.

En esta ciudad se ha establecido la sociedad «Servicio de Automóviles Cabeza Tigre» con el fin de prestar servicio eficiente y honrado a la comunidad. Para distinguir nuestros automóviles hemos hecho la marca de comercio cuyo cliché le adjuntamos suplicándole se sirva ordenar su registro para amparar y distinguir nuestro servicio de los otros.

La marca consiste en una cabeza de Tigre y se usará en toda forma sin que se altere su carácter distintivo.



Adjunto también encontrará usted el recibo de derecho de registro; cinco estampillas de veinte centésimos; cuatro ejemplares de la marca y el Certificado del Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta que la sociedad está inscrita en el Libro de Matriculas de Comerciantes.

Mi nombre es Ernest Alexandre Mc. Gregor, natural de Jamaica, de 42 años de edad, casado y de este vecindario.

Colón, 19 de Octubre de 1927.

Ernest Alexandre Mc. Gregor.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 23 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «W. M. Ross & Sons Limited», domiciliada en números 17 y 19 Calle William South, Belfast, Irlanda, para amparar y distinguir aguas minerales y gasosas, especialmente cerveza de tejigibre (ginger ale); limonada; agua de soda y agua tónica.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra

ROSS'S

y se aplica en los envases, cajas, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos que las leyes sobre el particular requieren.

Panamá, Octubre 27 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Octubre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs., 2

CONTRATO NUMERO 1

Los suscritos, Aníbal Ríos V. y Eliseo Serna, el primero ciudadano panameño y en representación del Gobierno Nacional y el segundo colombiano en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Serna cede al Gobierno Nacional, para el paso de la vía férrea, a perpetuidad y sin remuneración de ninguna clase, una faja de terreno de treinta metros de ancho y con una área de cuatro hectáreas y media, situada en el lugar llamado Rabo de Puerto (puerto Armuelles) en la propiedad que según escritura pública número 25, de 4 de Febrero de 1920, adjudicó la Nación al antes citado Eliseo Serna y que tiene un área de 43 hectáreas y 2536 metros cuadrados, ubicados en el Distrito municipal de Apanza, comprendidos dentro de la siguiente orientación:

Norte, propiedad de Schaffar y Capitán y Río Rabo de Puerto; Sur, monte libre; Este, el Océano Pacífico; y Oeste, libre y Río Rabo de Puerto.

2º El Gobierno nacional se compromete a pagar a Eliseo Serna la cantidad de B. 400.00 (seiscientos dólares) como indemnización de los perjuicios causados en su finca de bananas y otras siembras al hacer los varios estudios en su predio para demarcar definitivamente la línea del ferrocarril.

Para constancia firmamos el presente contrato que será sometido a la aprobación del Gobierno para su validez.

David, Junio 15 de 1927.

Eliseo Serna.

A. Ríos V.

Testigos,

Luis Benítez.

Daniel Delgado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 18 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 2

Los suscritos, a saber: Anibal Rios Verbel por una parte, en nombre y representación del Gobierno nacional, en su carácter de Justipreciador de los terrenos de particulares sobre la vía férrea de Concepción a Puerto Armuelles, que en adelante se denominará el Gobierno y Magdalena Aguirre, mujer, panameña, mayor, con residencia en esta ciudad y en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Magdalena Aguirre cede al Gobierno Nacional a perpetuidad, para el paso de la vía férrea de esta ciudad a Puerto Armuelles, un solar que posee en la parte sur de esta misma ciudad de La Concepción con una casa de paja y caña que están alindados así:

Norte, Venancio Baruco; Sur, Juan Beitia; Este, Salvador Ingles; y Oeste, una calle.

Segundo. Anibal Rios Verbel, a nombre del Gobierno que representa, se da por recibido del solar y la casa y conviene en que el Gobierno pague, una vez que sea aprobado este contrato la suma de cien balboas (\$ 100.00), a la citada señora Magdalena Aguirre.

Para constancia se firma el presente en Concepción a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

A ruego de Magdalena Aguirre, que dice no sabe firmar,

Gerardo Herrera.

A. Rios V.

Testigos,

Juan Melis.

A. Miranda G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Junio 29 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 3

Los suscritos, a saber, Anibal Rios Verbel por una parte y en su carácter de Justipreciador de los terrenos causados a los particulares en los terrenos sobre los cuales debe pasar la vía férrea de Concepción a Puerto Armuelles, en nombre y representación del Gobierno Nacional y Salvador Ingles Armangol, español, mayor y vecindado en esta población, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Salvador Ingles Armangol cede a perpetuidad un cerro en buen estado, cercado con alambre de púas, cuyas dimensiones son las siguientes:

Norte, veintiseis metros; Sur, veintinueve; Este, dieciséis y Oeste quince.—todo sembrado de árboles frutales—y que está alindado así:

Norte, cerro de Venancio Baruco; Sur, cerro de Juana Beitia; Este, terreno de Fabio Rodríguez; Oeste, cerro de Cristóbal Martínez. Cede además una casa de madera y zinc que tiene construida en dicho cerro.

Segundo. Anibal Rios Verbel se compromete en nombre del gobierno Nacional a pagar la suma de (\$ 375.00) balboas, una vez este contrato sea firmado por el Gobierno.

Para constancia se firma el presente en Concepción a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

Salvador Ingles Armangol.

A. Rios V.

Testigos,

Gerardo Herrera.

Juan Melis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Junio 29 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 4

Los suscritos, a saber: Anibal Rios Verbel, en su carácter de Justipreciador de los terrenos de particulares sobre la vía férrea que se construye de Concepción a Puerto Armuelles, en nombre y representación del Gobierno Nacional y Gerardo Herrera, en nombre y representación de Luis Díaz, de quien es representante legal, según carta firmada por éste ante dos testigos y presentada personalmente por Díaz al Justipreciador, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Luis Díaz cede al Gobierno Nacional, para el uso de la vía del Ferrocarril dicho, y a perpetuidad, un cerro que posee en la parte Sur de la ciudad de La Concepción, en el cual tiene construida una casa paja de habitación, en buen estado, techada de paja, cercada de estia blanca y de un solo piso, casa que también cede al Gobierno Nacional por ser necesario quitarla de dicha vía. El solar sobre el cual está dicha casa está cercado de alambres y tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte, cuarenta (40) metros y lmita con Abigail Miranda; Sur, cuarenta (40) metros y lmita con Virginia Rodríguez; Este veintitrés (23) metros y lmita con una calle urbana; y Oeste veintitrés (23) metros y lmita con Fabio Rodríguez, con una superficie de novecientos veinte (920) metros cuadrados.

Segundo. Anibal Rios Verbel, a nombre del Gobierno Nacional, se da por recibido del bien descrito y conviene en que el Gobierno pagará a Luis Díaz, o a su representante legal don Gerardo Herrera, la suma de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00), como indemnización del bien descrito y perjuicios, pago que se efectuará tan pronto sea aprobado este contrato por el Gobierno Nacional.

En fé de lo cual, y para constancia, se extiende y firma por las partes y por duplicado este contrato, en la ciudad de David, a los veintidós (22) días del mes de Junio del año de mil novecientos veintiséis.

Gerardo Herrera.

A. Rios V.

Testigos,

Ernesto E. Alfonso.

H. Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Junio 29 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.
encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO
CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que reconocen, tienen reconocida su personalidad JURÍDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 33 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ JAEN.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de plena, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

En consecuencia; y cumpliendo con disposiciones legales, preinsertas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Ardinas,
Secretario.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la pulpa así:

<

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de su cerro, en Solano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Boudre.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzapurá, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color hozco pálido y una novilla de color hozco, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, crías de Alzapurá, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presentare, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde,

Noé M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bonifaz.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado se encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

—A

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella le reclame en tiempo oportuno.

Puede este término ser rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 21 de Septiembre de 1927, siendo las diez de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Martín José González,
Secretario de la Alcaldía.

30 vs.—15

EDICTO

El infrascrito Alcalde 2º suplente del Distrito de Oco,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barria vecino de Vallerrico, de esta jurisdicción, se encuentran depositados una yegua de color moro sapicado, como de tres años de edad y un potrillo negro blanco (que va ser moro) como de un año y ocho meses de edad, hijo de la misma yegua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Muchos animales fueron denunciados por el mismo señor Barria, por estar vagando por Vallerrico, la yegua más de once años y el potrillo uno que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta días, y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término vencido el cual, sin que nadie se hubiere presentado a reclamarlos, serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Oco, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

LISANDRO BARRERA.

El Secretario Interino,

S. MORALES R.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chepillo, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lancha de madera de espave, pintada de azul, con sus mils, veinticuatro pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo por estar vagando por aguas que corresponden a este Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia de él para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley, a fin de que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositadas una yegua de color bayo-amarilla como de ocho años de edad y tres potrancas mestizas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lobuno, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la yegua primeramente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la púpa del lado de montar con este ferrete: **FV**, las cuales han sido denunciadas a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para el que se considere dueño de dichos animales se presente a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Edilberto Carls.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguaduce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejeda, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo conocido por el nombre de "Cachibabito", como de ocho años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrete:

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado La Colaba, de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos y en el oficio se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Of. E.,

Vicente Tapia.

20 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Anton, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús A. Correa se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de tres años de edad, orejano y con este ferrete en el anca derecha:

JP

Fue presentado por el señor Valentín Moreno como bien vacante.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y se manda publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los efectos legales.

Antón, Septiembre 1º de 1927.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Ponce A.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedró Ríos vecino de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo encendido hueco suelo como de cinco años de edad cachibabita marcada a fuego así **(M)** en el anca del lado derecho y sobre el lomo de agua del mismo lado así **(I)** una novilla como de dos años y medio de edad, cachibabito, marcada a fuego con este ferrete **(1)** en el anca del lado izquierdo y un ternero hipato como de catorce meses de edad va destetado como de a jeme de cacho marcado a fuego así **(I)** todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Marañón por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses, haciéndole dañar a los potreros del denunciante y en las sembraderas de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 100 y 101 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para todo el que se crea con derecho a los expresados sin que los haga valer en tiempo oportuno.

El vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Elías Cuevas G., se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este ferrete en el muslo, pulpa y paleta izquierda:

OI

con dos crías al pie, la primera: una potrancia hembra, como de dos años de edad, alazana, sin marca o señal alguna, y el segundo: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mestizo también. Yegua que con sus crías se encuentran vagando en el lugar Alto de la Boca del Monte, sin dueño conocido, desde hace cinco años la primera y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en público, en el lugar de costumbre en este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ellos; de lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de esta avisó será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horoconitos, Agosto 30 de 1927.

El Alcalde,

CARLOS BARRIÁS CORTÉS.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rodríguez de esta vecindad se encuentra depositada una vaca parida criando ternera hembra marcada con este ferrete **ME** la cual se encontraba vagando en el campo de Elías de esta jurisdicción, hace tres años sin tener dueño conocido y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de este Distrito para conocimiento de los interesados, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales si no se ha presentado reclamación se procederá al remate por el Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con los citados artículos.

Las Minas, Agosto 24 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLA.

El Secretario,

Justo P. Pothé.

30 vs.—26